



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



ACUERDO N°184

De 23 de junio de 2026

Por medio del cual se regula la medida administrativa temporal de inmovilización de vehículos que obstruyan o dañen servidumbres públicas, aceras, vías municipales, áreas verdes y demás espacios de dominio público municipal en el Distrito de Panamá; y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política de la República de Panamá, reconoce al Municipio como organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito, con carácter esencialmente administrativo;

Que el numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política, faculta al Consejo Municipal para expedir Acuerdos sobre materias vinculadas a las competencias del Municipio;

Que los Artículos 14, 15 y 17 de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, confieren a los Municipios competencias para administrar, reglamentar y proteger los bienes municipales y los espacios públicos bajo su administración;

Que el Artículo 69 de la Ley N°106 de 1973, establece que forman parte del patrimonio municipal los bienes de uso público, las calles, avenidas, parques y plazas, paseos, caminos, puentes, fuentes y arbolados siempre que no pertenezcan a la Nación;

Que el Artículo 333 del Código Civil reconoce como bienes de uso público las plazas, calles, paseos y aceras;

Que la Ley N°6 de 1 de febrero de 2006 y el Decreto Ejecutivo 23 de 16 de mayo de 2007, instauran la obligación de las autoridades urbanísticas de garantizar la integridad, conservación y uso adecuado del espacio público y reconocen como servidumbres municipales las aceras, isletas, áreas verdes y demás espacios públicos vinculados a la vialidad;

Que el espacio público constituye un bien destinado al uso colectivo, cuyo aprovechamiento debe prevalecer sobre el interés particular;

Que la ocupación indebida de aceras, servidumbres públicas, áreas verdes y demás espacios de dominio público municipal por vehículos automotores perturba el libre tránsito y seguridad peatonal, la accesibilidad universal, así como el adecuado uso de espacio público;

Que corresponde al Municipio adoptar medidas administrativas preventivas y correctivas orientadas a la protección y recuperación del dominio público municipal, así como al restablecimiento de su uso adecuado;

Que la medida administrativa regulada en el presente Acuerdo tiene carácter estrictamente preventivo, temporal y administrativo, mas no constituye sanción de tránsito ni sustituye las competencias legalmente atribuidas a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre;

Que, conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso, previstos en la Ley 38 de 31 de julio de 2000, la Administración Pública podrá adoptar medidas administrativas orientadas a la protección del interés público y de los bienes bajo su administración;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



Pág. N°2
Acuerdo N°184
De 23/06/2026

Que, en virtud de las disposiciones legales vigentes, la Alcaldía de Panamá, efectuó audiencia pública pertinente, dentro de la cual se presentó tasas destinadas al cobro por retiro de dispositivos de inmovilización vehicular, las cuales recibieron la aprobación de todos los habilitados para votar, según consta en el Informe N°42-2026 de la Dirección de Participación Ciudadana y Transparencia de la Alcaldía de Panamá y en la correspondiente Acta de Participación Ciudadana;

Que resulta necesario establecer un marco normativo claro que armonice la protección del espacio público municipal con la aplicación del Acuerdo N°24 de 19 de enero de 2016 y sus modificaciones.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto regular la medida administrativa temporal de inmovilización de vehículos que obstruyan total o parcialmente aceras, áreas verdes, servidumbres públicas y demás espacios de dominio público municipal en el Distrito de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza jurídica. La inmovilización vehicular constituye una medida administrativa preventiva, temporal y correctiva destinada exclusivamente a proteger y restablecer el uso adecuado de los bienes de dominio público municipal y garantizar la libre circulación peatonal en los espacios destinados para ello.

La aplicación de la presente medida no impedirá ni limitará la actuación de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre respecto de infracciones de tránsito que pudieran configurarse simultáneamente.

La inmovilización vehicular regulada en este Acuerdo constituye una medida de protección y recuperación del dominio público municipal y no una sanción administrativa de carácter pecuniario.

ARTÍCULO TERCERO: Dispositivo de inmovilización vehicular. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por dispositivo de inmovilización vehicular cualquier artefacto mecánico que puede ser instalado o anclado temporalmente a un vehículo automotor, sin distinción de fuente de energía para su funcionamiento, impidiendo o dificultando gravemente la capacidad de aquel para desplazarse. Este dispositivo sólo podrá ser removido por la autoridad municipal competente, tras el pago de derechos correspondientes por el servicio de remoción.

ARTÍCULO CUARTO: Procedencia y coordinación normativa. Procederá la inmovilización temporal de un vehículo cuando la autoridad municipal competente detecte que, sin autorización municipal, aquel limita, impida, obstruya o perturbe materialmente el libre tránsito y seguridad peatonal, la accesibilidad universal, así como el adecuado uso de espacios bajo dominio público municipal.

Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá que existe obstrucción causada por vehículo cuando éste:

- a. Impida total o parcialmente el paso peatonal;
- b. Obligue al peatón a utilizar o andar sobre la calzada de rodadura;
- c. Interrumpa vías o accesos destinados para persona con discapacidad; u
- d. Ocupe rampas, cruces peatonales, franjas podotáctiles, isletas, áreas verdes, accesos a espacios públicos o elementos de infraestructura destinados al uso público.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



Pág. N°3
Acuerdo N°184
De 23/06/2026

ARTÍCULO QUINTO: Autoridad municipal competente. La ejecución del presente Acuerdo corresponderá al Alcalde del Distrito de Panamá, quien podrá delegar esta función a cualesquiera de las dependencias municipales que aquel designe para tal fin, sin perjuicio de que el Municipio pueda contratar o concesionar servicios auxiliares de instalación, monitoreo o remoción de dispositivos de inmovilización vehicular, manteniéndose en todo momento la dirección, fiscalización y potestad administrativa bajo control municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Procedimiento para la inmovilización temporal vehicular. Detectada la procedencia, la autoridad municipal competente procederá a:

1. Documentar la actuación administrativa mediante fotografía, videograbación o cualquier otro medio idóneo;
2. Identificar, en la medida de lo posible, las características visibles del vehículo;
3. Instalar el dispositivo de inmovilizador vehicular;
4. Dejar constancia de la fecha, hora y lugar de la actuación administrativa, así como de la persona natural actuante dentro del procedimiento; y
5. Colocar aviso visible sobre el vehículo, que indique:
 - a. Motivo de la inmovilización;
 - b. Fecha y hora de colocación;
 - c. Instrucciones para solicitar remoción del dispositivo; y
 - d. Medios de contacto habilitados.

ARTÍCULO SEPTIMO: Tasa por servicio administrativo. La remoción del dispositivo de inmovilización vehicular generará una tasa por servicio administrativo destinado exclusivamente a la recuperación de los costos operativos asociados al servicio.

Se establece la siguiente tasa aplicable al servicio administrativo de retiro del dispositivo de inmovilización vehicular:

Concepto	Tasa
Retiro del dispositivo de inmovilización vehicular.	B/.75.00

La tasa establecida corresponde exclusivamente al costo administrativo y operativo del servicio de colocación, control, custodia y remoción del dispositivo, no constituye multa ni sanción de tránsito.

La Alcaldía de Panamá podrá habilitar mecanismos de pago, físicos o electrónicos, para facilitar la cancelación de la tasa establecida en este artículo, incluyendo, pero sin limitarse a, cajeros automáticos, aplicaciones móviles, sitios web o similares.

ARTÍCULO OCTAVO: Signos de identificación del vehículo inmovilizado. Cuando el vehículo inmovilizado no mantenga placa vehicular visible, presente alteraciones evidentes en sus signos de identificación o existan indicios razonables de posible comisión de un hecho punible, la situación podrá ser puesta en conocimiento de las autoridades competentes para lo que corresponda conforme a derecho.

La autoridad municipal competente podrá coordinar o auxiliarse con autoridades correspondientes o la Fuerza Pública cuando resulte necesario para la correcta individualización del vehículo.

ARTÍCULO NOVENO: Remoción de dispositivos de inmovilización vehicular. Una vez verificado el pago de los derechos correspondientes, la autoridad municipal competente procederá a remover el respectivo dispositivo de inmovilización vehicular, en un plazo razonable conforme a la capacidad operativa del servicio, que no podrá ser superior a seis horas, contadas a partir de la verificación del pago.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



Pág. N°4
Acuerdo N°184
De 23/06/2026

ARTÍCULO DECIMO: Recurso de reconsideración. Todo propietario de vehículo inmovilizado podrá interponer recurso de reconsideración en contra de la actuación administrativa, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de remoción del dispositivo inmovilizador; se tramitará de conformidad con las reglas del procedimiento administrativo general.

El recurso de reconsideración suspenderá cualquier cobro, relacionado con la actuación que se pide reconsiderar, de intereses moratorios, recargos y/o multas por desacato hasta tanto quede en firme la resolución que lo niegue, a partir de la cual comenzará a contar el plazo para cumplir la obligación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Protección de los dispositivos de inmovilización vehicular. El dispositivo de inmovilización vehicular constituye bien mueble de propiedad municipal destinado a la protección del espacio público.

La destrucción, alteración, sustracción, daño o retiro no autorizado del dispositivo dará lugar a la obligación de resarcir al Municipio de Panamá por daño, pérdida o perjuicio ocasionado, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que tengan lugar conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Reglamentación. El Alcalde podrá reglamentar el presente Acuerdo para su adecuada aplicación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Interpretación armónica. El presente Acuerdo deberá interpretarse de manera armónica con la legislación nacional en materia de tránsito terrestre, sin menoscabo de las competencias atribuidas a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

EL PRESIDENTE,

H.C. RODOLFO PRECILLA C.

LA VICEPRESIDENTA

H.C. MARITZA VILLARREAL G.

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

mco.

Acuerdo No.0184
Del 23 de junio de 2026

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 24 de junio de 2026

Sancionado:
EL ALCALDE



MAYER MIZRACHI M.

Ejecútense y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL



IRINA TAPIA



Fiel copia del documento que
repose en nuestros archivos.



Irina Tapia
Secretaria General
26/06/2026